



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Juez director del proceso:	ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Expediente:	50-001-33-33-009-2017-00156-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	FERNANDO RAMOS JARAMILLO y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL – I.P.S. EL CASTILLO y E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD

Revisado el expediente se advierte que se ha surtido el siguiente trámite en aras de obtener el dictamen pericial emitido por del **Instituto Nacional de Medicina Legal:**

1. Que Revisado el presente se advierte que el **16 de octubre de 2019** se llevó a cabo audiencia inicial¹ dentro del presente asunto, en la cual se decretó, entre otras, prueba pericial ante el **Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses** para que luego de valorar al señor Fernando Ramos Jaramillo determinara:

- a) “[L]as causas de los dolores que dice padecer en su extremidad inferior izquierda, así como la fecha de estructuración de la afectación a la salud y su posible causa.”²
- b) “[F]ue adecuada la atención brindada al paciente Fernando Ramos Jaramillo teniendo en cuenta su enfermedad de base.”³

2. Luego de los diferentes requerimientos se allegó el informe UBSC-DRBO-07709-C-2020, emitido por el **Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses** a través de la perito **Jackelin Cangrejo Arias**, en el que indica que: “(...) [p]ara dar trámite a la solicitud de la autoridad se requiere que se aporte historia clínica completa de atención por los hechos en investigación, es decir, de fecha a partir del mes de agosto de 2015, de atención por especialistas en neurología u otros médicos (como del servicio de rehabilitación o fisiatras), incluyendo el resultado de electromiografías y neuroconducciones. Debe incluirse el envío de historia clínica de valoración reciente por le servicio de neurocirugía.

CONCLUSIÓN

*Una vez se cuente con lo solicitado se continuará con el estudio del caso. (...)*⁴

3. A través de auto del 18 de octubre de 2022⁵ se incorporó el referido informe y se requirió a las partes interesadas para que allegarán lo solicitado por la perito, posteriormente, en audiencia del 15 de marzo de 2023,⁶ se requirió a la demandada ESE DEPARTAMENTAL para que allegara la transcripción de la historia clínica, conforme lo establecido en el inciso 2 del parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437.

¹ Ver folio 307 y siguientes del cuaderno 1 que obra en el índice 2 del expediente en la plataforma SAMAI.

² A solicitud de la parte actora.

³ A solicitud de la demandada E.S.E. DEPARTAMENTAL SOLUCION SALUD

⁴ Ver en el índice 3 expediente plataforma SAMAI.

⁵ Ver auto en índice 9 del expediente en SAMAI.

⁶ Ver acta en índice 19 del expediente en SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

4. El 16 de marzo de 2023 la ESE DEPARTAMENTAL allegó la transcripción de la historia clínica.⁷
5. El 11 de abril de 2023 se allegó por parte de Medicina legal Informe UBBOGSE-DRBO-03756-C-2023, en el cual la perito Cangrejo manifestó:

"CONCLUSIÓN

Para dar trámite a la solicitud de la autoridad se requiere conocer:

1. Si hay formato de consentimiento informado para aplicación de medicamento intramuscular, con fecha 17/03/2015. Si del centro asistencial informan que no existe favor indicarlo por escrito.
2. Información completa sobre el medicamento aplicado en una droguería entre el 17 y el 27/03/2015, que fue lo referido en atención del 27/03/2015, en cuanto a qué medicamento fue o qué medicamentos fueron, la vía de aplicación (confirmar si fue intramuscular) y lugar del cuerpo donde fue aplicado o fueron aplicados, además de quién lo(s) aplicó.
3. Historia clínica completa y actualizada de atenciones médicas en relación con el caso, que no hayan sido aportadas hasta este momento, incluyendo la de especialidades de neurocirugía y fisiatría (rehabilitación) y paraclínicos como electromiografías, neuroconducciones, radiografías y resonancias magnéticas. Es imprescindible su aporte para conocer la evolución clínica del Sr. Ramos hasta este año.
4. Historia clínica reciente al mes de marzo de 2015, o su resumen, de atenciones por medicina general o especialistas, con el fin de conocer el estado de salud del Dr. Ramos antes de los hechos en investigación. En especial se requiere que se aporte la historia clínica de atención médica que motivó la realización de la resonancia nuclear magnética de columna lumbar del 07/03/2015.

Se ha mencionado en el oficio petitorio que motiva esta segunda revisión de documentos que no se cuenta con más historia clínica aportada con el escrito de demanda ni en la contestación de la demanda, por lo que se sugiere a la autoridad que solicite la historia clínica faltante directamente en los centros de salud donde se haya brindado esa atención en aras de continuar el abordaje del caso. Es necesario contar con historia clínica completa y actualizada para continuar con el análisis del caso."⁸

6. En audiencia del 19 de abril de 2023 se requirió a las apoderadas de la parte actora y de la ESE Departamental Solución Salud – IPS El Castillo, para que respondieran los referidos cuatro (4) interrogantes, allegando los respectivos soportes⁹.
7. La apoderada de la ESE Departamental Solución Salud – IPS El Castillo cumplió con lo de su cargo el 26 de abril de 2023.¹⁰
8. En audiencia del **22 de junio de 2023** se ordenó remitir al Instituto Nacional de Medicina Legal el referido pronunciamiento con destino a la perito que se encuentra elaborando el dictamen informe UBBOGSE-DRBO-03756-C-2023, para que, si es del caso lo adicione, complemente y/o finalice pronunciamiento, lo cual deberá hacer saber a este Despacho judicial.

⁷ Ver auto en índice 21 del expediente en SAMAI.

⁸ Ver índice 22, 23 y 26 del expediente en SAMAI.

⁹ Ver índice 27 del expediente en SAMAI

¹⁰ Ver índice 31 del expediente en SAMAI.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

9. El día 23 de junio de 2023 a través de Oficio No. J8AOV-2023-00214 se requirió a la perito para que realizara el pronunciamiento¹¹, ante lo cual se allegó excusa por parte de Medicina Legal poniendo en conocimiento que la perito se encontraba gozando de licencia de maternidad hasta el día 18 de octubre de 2023.

10. En consecuencia, mediante auto del 24 de agosto de 2023 se amplió el término para que la perito allegara el complemento de la pericia y se reprogramó la fecha de la audiencia de pruebas para el 26 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.¹²

11. El día 23 de enero de 2024 Medicina legal pone en conocimiento que a través de Resolución 000445 del 22 de diciembre de 2023 a la perito le fue concedida licencia no remunerada, la cual finaliza el 31 de enero de 2024, así mismo, indica que como la perito es quien ha conocido del caso es quien debe pronunciarse respecto de la pericia.¹³

12. De tal forma que el Despacho tomó como excusa la referida licencia y a través de auto del 25 de enero de 2024 requirió a la perito para que allegue el dictamen y fijo nueva fecha para la audiencia de pruebas para el día **23 de febrero de 2024** a las **8:00 a.m.**,¹⁴ llegada la fecha de la audiencia la perito pone en conocimiento que no tiene claridad si le corresponde realizar el dictamen toda vez que ahora pertenece a otra dependencia dentro del instituto, en la cual tiene asignadas funciones diferentes a las de elaborar pericias.¹⁵

En dicha oportunidad, se le pone en conocimiento que en reiteradas oportunidades Mary Sol Galeano Palacios **Coordinadora Grupo de Clínica Forense DRBO¹⁶ del Instituto Nacional de Medicina Legal, Seccional Meta** ha indicado a este despcho que le corresponde a la perito finalizar con el dictamen dentro del presente asunto, por ser la persona a la que se le asignó el caso.

Debido a la falta de claridad y la ausencia del dictamen se dispuso en audiencia oficiar a la **Directora regional del Meta**, al señor Jorge Arturo Jiménez Pájaro en su calidad de **Director regional Bogotá¹⁷**, a Carlos Antonio Murillo en su calidad de **Director de servicios forenses¹⁸** y a Mary Sol Galeano Palacios **Coordinadora Grupo de Clínica Forense DRBO¹⁹ del Instituto Nacional de Medicina Legal, Seccional Meta**, para que aclaren a este Despacho quien es el perito que realizará el dictamen, así como, que la mor a en la elaboración del mismo genera congestión judicial.

Como quiera que, a la fecha, no se ha emitido el referido pronunciamiento, se adiciona el auto proferido el día de hoy en audiencia, en el sentido de:

¹¹ Ver oficio en índice 37 20 del expediente en SAMAI.

¹² Ver auto en índice 41 del expediente en SAMAI.

¹³ Ver en índice 45 del expediente en SAMAI

¹⁴ Ver en índice 48 del expediente en SAMAI

¹⁵ Ver acta de audiencia de pruebas del 23/02/2024

¹⁶ audienciasclinica@medicinalegal.gov.co

¹⁷ drbogota@medicinalegal.gov.co

¹⁸ sforense@medicinalegal.gov.co

¹⁹ audienciasclinica@medicinalegal.gov.co



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Primero: Poner en conocimiento de las personas mencionadas en el párrafo anterior²⁰ el contenido de esta providencia, con la finalidad de ilustrar que desde el último envío de información -**22 de junio de 2023**- han transcurrido más de 7 meses, durante los cuales se han presentado situaciones administrativas ajenas a las partes y a este Despacho, las cuales no han permitido la elaboración del dictamen.

Segundo: Reiterarles que ello genera mora en el trámite del proceso y congestión para este Despacho, de tal forma que se les **insta** para que se adopten las medidas tendientes a que se emita con prontitud el dictamen para que obre dentro del expediente **antes** de la continuación de la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el 22 de marzo de 2024.

Tercero: Por secretaría, al notificar este proveído, envíese copia de las piezas procesales mencionadas en el mismo y la historia clínica de Fernando Ramos Jaramillo, para facilitar la ilustración y elaboración del peritazgo.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

²⁰ **Directora regional del Meta**, al señor Jorge Arturo Jiménez Pájaro en su calidad de **Director regional Bogotá**²⁰, a Carlos Antonio Murillo en su calidad de **Director de servicios forenses**²⁰ y a Mary Sol Galeano Palacios **Coordinadora Grupo de Clínica Forense DRBO**²⁰ del **Instituto Nacional de Medicina Legal, Seccional Meta**

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c3a664d8fe5b3cb63c27496ce546d109d3f877c6236211f45c3fe4bcc593f3**

Documento generado en 23/02/2024 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>